

2 ALCANCES DEL PRESENTE INFORME

El presente Informe contiene el marco legal, el proceso, los procedimientos y los resultados de la realización de la Consulta a los Pueblos Indígenas mandada por la Ley 222, y cumple con los siguientes aspectos:

- Presentar los resultados de manera que se pueda proceder a la notificación de los mismos a las entidades que estarán encargadas del cumplimiento de los acuerdos alcanzados, los que son de cumplimiento obligatorio.
- Presentar el cumplimiento del mandato legal a la consulta, encargada al MOPSV y el MMAyA, a nombre del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia.

El objeto de la Ley 222 es establecer el contenido y los procedimientos (Artículo 1) del proceso de consulta a los pueblos indígenas del Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécure – TIPNIS. El contenido del proceso de consulta se establece en el artículo 5 de la mencionada Ley, de la siguiente manera:

- a. Definir si el Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécure – TIPNIS debe ser zona intangible o no, para viabilizar el desarrollo de las actividades de los pueblos indígenas Mojeño – Trinitario, Chimane y Yuracaré, así como la construcción de la carretera Villa Tunari-San Ignacio de Moxos.
- b. Establecer las medidas de salvaguarda para la protección del Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécure – TIPNIS, así como las destinadas a la prohibición y desalojo inmediato de asentamientos ilegales respetando la línea demarcatoria del TIPNIS.”

Para los procedimientos, el artículo 6 establece:

- El Órgano Ejecutivo está encargado de la consulta “en coordinación con las comunidades Mojeño-Trinitarias, Chimanés y Yuracaré, respetando sus normas y procedimientos propios..... “ (Artículo 6, parágrafo I).

- El Órgano Ejecutivo está “obligado a brindar la información detallada de manera oportuna, a fin de garantizar que el proceso de consulta sea de buena fe, libre, informado, participativo y transparente.” (Artículo 6, párrafo III).

Finalmente la Ley 222 estableció unas etapas mínimas a cumplir, las que deberían también reportarse en el informe. Las etapas mínimas están establecidas en el artículo 9:

1. Preparación de la consulta:
 - a. Cronograma y protocolo de la consulta
 - b. Acopio de la información pertinente
 - c. Notificación previa
 - d. Publicidad de la consulta
 - e. Provisión e información pertinente
2. Instalación y desarrollo de la consulta:
 - a. Comunicación a los pueblos Mojeño-Trinitario, Chimane, Yuracaré de toda la información necesaria y suficiente, para el desarrollo y cumplimiento de la finalidad de la consulta.
 - b. Consideración y definición sobre si el Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécure – TIPNIS es zona intangible o no, y sobre la construcción de la carretera Villa Tunari-San Ignacio de Moxos.
 - c. Consideración y decisión sobre las medidas de salvaguarda para la protección del TIPNIS, así como las destinadas a la prohibición y desalojo inmediato de asentamientos ilegales, respetando la línea demarcatoria, y determinar, si fuera el caso, los mecanismos para mantener la zonificación establecida en el Plan de Manejo del TIPNIS.
3. Resultados de la consulta:
 - a. Suscripción de actas de conclusiones
 - b. Notificación de las decisiones

La Ley 222 le confiere la responsabilidad de realizar la consulta al Órgano Ejecutivo, a través del MOPSV y el MMAyA, y por esa razón es que el presente Informe lo presentan los dos ministros de las mencionadas carteras de Estado.

Con el fin de presentar con claridad los resultados y el proceso de la consulta, este Informe se ha organizado de la siguiente manera:

- PARTE A: Presenta el proceso preparatorio y el cumplimiento del mandato de ley para la fase de concertación de los procedimientos.
- PARTE B: Presenta los resultados de cada una de las asambleas comunales así como la aprobación final por parte de los Corregidores del Territorio
- PARTE C: Presenta los resultados agregados del proceso de consulta, así como las medidas legislativas y administrativas que tendrán que adoptarse en cumplimiento a los acuerdos de la consulta a los Pueblos Indígenas del TIPNIS.



INDIGENA
TRINITARIO
E ANGOSTA
OLETO
S
III

COMUNIDAD INDIGENA YU

COMUNIDAD-INDIGENA
DEL-PUEBLO-MOJEÑO
TRINITARIO-SAN PEBRO
PRESENTE
SI-A-LA-CARRETERA

COMUNIDAD
"JUAN DE
RIO ISI
PRE
SI A LA

COMUNIDAD
SAN ANTONIO
PRESENTE
SI A LA CARRETERA

ANTA
ICHOA
TE